



Boletín N°09 27/02/2018

## NOTICIAS

### Si eres trabajador autónomo, ¿qué te espera cuando te jubiles?

Cotizar más, durante más tiempo, suscribir un plan de ahorro o de pensiones: los expertos creen que el mejor momento para reflexionar sobre tu pensión es... ya

### Las trabajadoras embarazadas pueden ser despedidas con motivo de un despido colectivo

El TJUE ha determinado que la directiva sobre la seguridad y la salud de la trabajadora embarazada no se opone a una normativa nacional que permite su cese con motivo de un despido colectivo.

Cataluña, la región con un IRPF mayor para rentas medias y bajas y con mayor número de tributos propios.

expansion.com 27/02/2019  
europapress.es 26/02/2018

La conciliación y el sindicalismo dan máxima protección ante el despido

cincodias.com 23/02/2018

La empresa puede modificar la forma por la que notifica las incidencias a los empleados sin consultarlo.

eleconomista.es 26/02/2018

Reconocen como enfermedad profesional el síndrome del túnel carpiano

expansion.com 26/02/2018

Interrupción del servicio de la Sede electrónica de la AEAT el 3 de Marzo.

aeat.es 26/02/2018

## COMENTARIOS

### Análisis del nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos

El 25 de Mayo de 2018 entra en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Lo analizamos.

Ajustar el Impuesto sobre Sociedades a lo realizado en el Cierre Contable. Pérdidas por Deterioro de Insolvencias de Deudores.

Es en el artículo 10 apartado 3 de la LIS, donde encontramos que "la base imponible del Impuesto se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la propia LIS, el ...

## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Qué sanción tendría si no presento el modelo 347 o lo hago fuera de plazo?

De acuerdo con el artículo 198 de la Ley General Tributaria, constituye infracción tributaria no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, así como los...

El Tribunal de la UE establece que las guardias domiciliarias deben considerarse «tiempo de trabajo»

abc.es 23/02/2018

La Hacienda alavesa creará un censo tributario con Bizkaia, Gipuzkoa Navarra y el Estado.

europapress.es 20/02/2018

El IRPF sube en 870 millones al no actualizarse el impuesto con el IPC.

expansion.com 20/02/2018

¿Qué ocurre cuando no se alcanza un acuerdo para fijar el disfrute de las vacaciones?

En ese caso, señala el propio Art. 38 RDLeg 2/2015 del Estatuto de los Trabajadores que será la jurisdicción social la que fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible.

¿Puede el arrendatario de un local, subarrendar lo total o parcialmente sin el consentimiento del arrendador?.

Sí, pues expresamente la Ley de Arrendamientos Urbanos así se lo permite. No obstante, se establece la obligatoriedad de comunicárselo al arrendador en el plazo de un mes desde que dicho subarriendo se celebre.

## FORMACIÓN

Cierre, Impuestos, Impagados, Facturación, etc.

Mantén al día tus conocimientos con nuestros seminarios de formación online.

## JURISPRUDENCIA

Reclamación de cantidad por parte del empresario al trabajador correspondiente a la prestación por desempleo superpuesta a los salarios de tramitación

Es ingresada por la empresa en el SEPE, tras un despido improcedente en el que la empresa opta por la readmisión. Días a quo para la prescripción es el que el empleador reintegra al SPEE lo cobrado indebidamente y nace el derecho a repetir lo pagado.

Despido por causas productivas u organizativas por pérdida de contrata en la que prestaban servicio las trabajadoras despedidas.

Sentencia TS 31 Enero 2018. La pérdida de la contrata puede constituir causa productiva y justificar la extinción de los contratos de trabajo adscritos a la misma si la medida es razonable y proporcionada al desajuste entre medios de la empresa y necesid

## ARTÍCULOS

Problemas al formular las cuentas anuales

Es posible que durante el proceso de cierre de la contabilidad o mientras estemos formulando las cuentas anuales nos encontremos con información que haga replantearnos si estamos reflejando correctamente la imagen fiel del patrimonio de la empresa.

Cómo pasar de ser autónomo a sociedad limitada.

Tras la estimulante idea de poder llegar a ser "su propio jefe", existe una realidad que no es tan idílica. Por ello en muchos casos es recomendable acelerar el tránsito de autónomo hacia una sociedad mercantil...

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE nº 51 de 27/02/2018)

Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido ..

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Tributos. Generalitat de Cataluña (BOE nº 51 de 27/02/2018)

Orden HFP/186/2018, de 21 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 510 del impuesto sobre las viviendas vacías.

## FORMULARIOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR - Circulación. Medidas especiales (BOE nº 46 de 21/02/2018)

Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2018.

### CONSULTAS TRIBUTARIAS

#### Resolución del TEA que determina que una liquidación es errónea del ITPyAJD. Se rectifica de oficio o se insta mediante escrito?

Una resolución de un Tribunal Económico-Administrativo determina que una liquidación es errónea en la aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La Administración gestora ¿está obligada a rectificar de oficio?

#### Responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento de embargo. Plazo para ejecutar diligencia de embargo sobre un proveedor.

¿Hasta dónde debe llegar el control de diligencia exigido por el supuesto de responsabilidad del art. 42.2.b de la LGT? Si se recibe una diligencia de embargo de uno de los proveedores y no se contrata con el mismo hasta días, semanas o meses más ...

### AGENDA

#### Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

### CONSULTAS TRIBUTARIAS

#### Resolución del TEA que determina que una liquidación es errónea del ITPyAJD. Se rectifica de oficio o se insta mediante escrito?

**CONSULTA VINCULANTE V0002-18. FECHA-SALIDA 08/01/2018.**

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Una resolución de un Tribunal Económico-Administrativo determina que una liquidación es errónea en la aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

1º.- La Administración gestora ¿está obligada a rectificar de oficio cualquier error que hay podido cometer en otras liquidaciones similares que haya practicado a otros contribuyentes de similares características?.

2º.- Si se insta mediante escrito que rectifique de oficio, ¿la oficina liquidadora está obligada a iniciar algún procedimiento para subsanar el error cometido?

#### CONTESTACION-COMPLETA:

1º.- El artículo 239.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), en adelante LGT, relativo a la resolución de las reclamaciones

## Contestación de la empresa denegando la solicitud de disfrute de vacaciones anuales

Modelo de comunicación de la empresa denegando al trabajador la solicitud de disfrute de vacaciones anuales

## Comunicación al arrendador de la cesión/subarriendo total/parcial del local por el/la arrendatario

Modelo de comunicación al arrendador de la cesión/subarriendo total/parcial del local por el/la arrendatario

económico-administrativas establece:

“5. La resolución que se dicte tendrá plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación. (...)”

Por tanto, la eficacia se referirá en todo caso a los interesados a los que se notifique.

No obstante y dicho lo cual, el apartado octavo del referido artículo establece:

“La doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Económico-Administrativo Central vinculará a los tribunales económico-administrativos regionales y locales y a los órganos económico-administrativos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y al resto de la Administración tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía. El Tribunal Económico-Administrativo Central recogerá de forma expresa en sus resoluciones y acuerdos que se trata de doctrina reiterada y procederá a publicarlas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 86 de esta Ley. En cada Tribunal Económico-Administrativo, el criterio sentado por su Pleno vinculará a las Salas y el de ambos a los órganos unipersonales. Las resoluciones y los actos de la Administración tributaria que se fundamenten en la doctrina establecida conforme a este precepto lo harán constar expresamente.”

Así mismo, el artículo 242.4 del referido texto legal, relativo al recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, dispone:

“4. Los criterios establecidos en las resoluciones de estos recursos serán vinculantes para los tribunales económico-administrativos, para los órganos económico-administrativos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y para el resto de la Administración tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.”

En consecuencia, si hay doctrina, en los términos señalados, vinculará a la Administración tributaria del Estado, a la de las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con estatuto de autonomía.

2º.- En el escrito de la consulta, el consultante manifiesta que: “tras ser notificada resolución del Tribunal Económico-Administrativo de una oficina liquidadora de la Agencia Tributaria de Andalucía sobre la liquidación errónea en la aplicación del impuesto de actos jurídicos documentados en los pisos comprados a la SAREB”.

Pues bien, de dicho texto, no se llega a aclarar si el error cometido en la liquidación fue de hecho o de derecho.

A este respecto, la rectificación de errores de hecho, está regulada en el artículo 220 de la LGT establece:

“1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.

2. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

- a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.
- b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.”.

En este sentido, el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (BOE de 30 de junio), en su artículo 13, relativo a la rectificación de errores, establece:

“1. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta.

Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados, se podrá notificar directamente la resolución del procedimiento.

2. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los presentados por el interesado. En el caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta.

3. Se podrá suspender la ejecución de los actos administrativos sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.”.

Ahora bien, en el caso de tratarse de un error de derecho, podrá ser de aplicación, en su caso, lo establecido en el artículo 217 de la LGT relativo a la declaración de nulidad de pleno derecho, lo establecido en el artículo 218 de la Ley relativo a la declaración de lesividad, o bien lo establecido en el artículo 219 del referido texto legal, que regula la revocación.

Dichos artículos establecen respectivamente:

Artículo 217. Declaración de nulidad de pleno derecho:

“1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Que tengan un contenido imposible.

d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.

f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:

a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.

b) A instancia del interesado.

(...).”.

Artículo 218. Declaración de lesividad:

“1. Fuera de los casos previstos en el artículo 217 y 220 de esta ley, la Administración tributaria no podrá anular en perjuicio de los interesados sus propios actos y resoluciones.

La Administración tributaria podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo.

4. En el ámbito de la Administración General del Estado, la declaración de lesividad corresponderá al Ministro de Hacienda.”.

Artículo 219. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones:

“1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.”.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



# Responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento de embargo. Plazo para ejecutar diligencia de embargo sobre un proveedor.

CONSULTA VINCULANTE V0185-18. FECHA-SALIDA 30/01/2018.

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante se dedica a la compraventa de aceituna. Dicha actividad se realiza directamente en el campo. Los distintos puestos de compra-venta que la entidad tiene en distintos puntos geográficos, se nutren de constantes operaciones de compra-venta de aceituna.

## CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Hasta dónde debe llegar el control de diligencia exigido por el supuesto de responsabilidad del art. 42.2.b de la LGT?

Si se recibe una diligencia de embargo de uno de los proveedores y no se contrata con el mismo hasta días, semanas o meses más tarde, ¿Qué obligación existe de embargar por el consultante?

## CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), en adelante LGT, relativo a los responsables solidarios, en su apartado segundo, letra b establece:

“También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes que hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

(...)

b) Las que por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.”.

Por lo que respecta al ámbito tributario, ámbito respecto del que puede pronunciarse éste Centro Directivo, la orden de embargo dictada por la Administración Tributaria reviste carácter ejecutivo determinante de la obligatoriedad de su cumplimiento pudiendo ser su incumplimiento determinante de la exigencia de la responsabilidad a que se ha hecho referencia más arriba.

En este sentido, el artículo 81 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE de 2 de septiembre), en adelante RGR, relativo al Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, establece:

“Cuando se trate de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo no regulados en el artículo anterior, se procederá como sigue:

a) Si se trata de créditos, efectos y derechos sin garantía, se notificará la diligencia de embargo a la persona o entidad deudora del obligado al pago, apercibiéndole de que, a partir de ese momento, no tendrá carácter liberatorio el pago efectuado al obligado. Cuando el crédito o derecho embargado haya vencido, la persona o entidad deudora del obligado al pago deberá ingresar en el Tesoro el importe hasta cubrir la deuda. En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada. Si el crédito o derecho conlleva la realización de pagos sucesivos, se ordenará al pagador ingresar en el Tesoro los respectivos importes hasta el límite de la cantidad adeudada, salvo que reciba notificación en contrario por parte del órgano de recaudación.

b) Si se trata de créditos garantizados, también deberá notificarse la diligencia de embargo al garante o, en su caso, al poseedor del bien o derecho ofrecido en garantía, que podrá depositarse hasta el vencimiento del crédito. Vencido el crédito, si no se paga la deuda se promoverá la ejecución de la garantía, que se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74.”.

En consecuencia, la consultante deberá proceder según lo establecido en el arriba transcrito 81 del RGR, pudiendo incurrir en el supuesto de responsabilidad solidaria recogido en el también arriba transcrito del artículo 42.2 b).

Dicho lo cual, no corresponde a esta Dirección General realizar la valoración de las concretas obligaciones que hubiesen podido ser incumplidas por la consultante a efectos de emitir un pronunciamiento sobre los mecanismos legales que pudiesen determinar la exoneración de responsabilidad, ya que tales obligaciones se recogen en norma positiva, correspondiendo a la interesada la realización de un juicio sobre los hechos acaecidos y su encaje en la norma, en orden a argumentar en contra de su eventual responsabilidad.

No obstante y dicho lo anterior, en cualquier caso, la acreditación y valoración de los elementos de hecho constitutivos o no de cualquier supuesto de responsabilidad tributaria, corresponde a los órganos competentes de la Administración Tributaria gestora, excediendo de las competencias de este Centro Directivo dicha acreditación o valoración.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## COMENTARIOS

### Análisis del nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos

El 25 de Mayo de 2018 entra en vigor el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos** y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que supone una de las mayores reformas normativas a nivel comunitario en esta materia.

Vamos a analizar los cambios que trae consigo este Reglamento, que deroga la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que era hasta ahora la norma comunitaria básica en cuestión de protección de datos.

La primera nota a destacar de este nuevo Reglamento es que su contenido **es directamente aplicable en todos los Estados Miembros de la UE, sin necesidad de tener que llevar a cabo una transposición normativa al ordenamiento interno de cada Estado**. Por tanto, a partir del 25 de Mayo, el Reglamento resulta de plena aplicación en España.

Y teniendo en cuenta esta circunstancia, lo deseable sería que para esa fecha ya se hubiera aprobado y publicado la Ley que reforme la actual LOPD 15/1999, de 13 de Diciembre, para evitar que puedan producirse distorsiones entre la nueva norma comunitaria y la Ley estatal vigente. Pero, hasta que ello ocurra, el Reglamento UE coexistirá con la Ley 15/1999; lo que, con toda seguridad, causará no pocos problemas de compatibilidad o contradicción entre ambas normas.

Adentrándonos en las novedades que implica, podemos mencionar las siguientes:

#### **1.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones del Reglamento extienden su aplicación al tratamiento de datos personales derivado de actividades realizadas en la Unión Europea, con independencia de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no, o de que el responsable o encargado de tratamiento no establecido en la Unión, siempre que los interesados o titulares de esos datos sean residentes en la UE.

#### **2.- Se suprime la obligación de registro de los ficheros de datos ante la Agencia de protección de Datos.**

Esta es quizá una de las novedades más destacadas de la nueva regulación porque acaba con una obligación muy consolidada.

Sin embargo, sí se establece una obligación de registro interno de actividades de tratamiento de datos personales que se realicen en aquellas entidades que cuenten con más de 250 trabajadores o, si tuviera menos de 250 trabajadores, cuando el tratamiento afecte a datos considerados sensibles (de salud, religión o creencias, etnia, afiliación política o sindical, antecedentes penales...).



Hay que mencionar que entre los datos especialmente protegidos se incluyen ahora los datos genéticos o biométricos.

### **3.- Creación de la figura del “Delegado de Protección de Datos” (DPO).**

No se trata de una figura generalizada. Puede ser personal interno o externo de la empresa.

Su labor es asesorar a la entidad en el cumplimiento de la normativa de protección de datos (identificando riesgos y proponiendo soluciones para solucionarlos), notificar a las autoridades competentes en la materia (en España la AEPD) las violaciones de seguridad y tramitar las autorizaciones que sean necesarias.

Se le considera el enlace entre la entidad y la autoridad de control.

Existe un procedimiento de certificación de la formación en protección datos del DPO que en España es gestionado por la ENAC.

Resulta obligatorio en las AAPP y en empresas cuya actividad implique el tratamiento sistemático de datos a gran escala, de carácter especial o relativos a infracciones penales.

### **4.- Derechos de los ciudadanos.**

Los derechos de los interesados reconocidos hasta ahora son los denominados Derechos ARCO, que se refieren al derecho de acceso, al de rectificación, al de cancelación y al de oposición; aunque el nuevo Reglamento introduce modificaciones en el procedimiento para ejercitarlos, simplificándolo y contemplando la posibilidad de presentar las solicitudes de forma electrónica.

El plazo para responder a las peticiones ARCO por el responsable de tratamiento es un mes, que puede ampliarse hasta dos meses.

En el derecho de acceso se reconoce el derecho a obtener una copia de los datos; que antes solo se preveía en el caso de la historia clínica.

Se contempla la posibilidad de formular denuncias a través de asociaciones de usuarios, así como la posibilidad de que el responsable de tratamiento establezca un canon para sufragar los costes que el derecho de acceso implique.

La nueva regulación amplía estos derechos reconociendo el tan mencionado “**Derecho al olvido**”, el Derecho a la limitación de tratamiento y el Derecho a la portabilidad de los datos.

El “**Derecho al olvido**”, denominado en el Reglamento como Derecho de supresión reconoce al interesado la facultad de obtener, sin dilación indebida por parte del responsable del tratamiento, la supresión de los datos personales que le conciernan. **Se conoce también como Derecho al borrado.**

El responsable del tratamiento está obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;

b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento, porque ya no obedece a los fines específicos para el que se otorgó dicho consentimiento (Artículo 6, apartado 1, letra a), o Artículo 9, apartado 2, letra a);

c) el interesado se oponga al tratamiento (Artículo 21, apartado 1, o Artículo 21, apartado 2);

d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;

e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;

f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1; y que se refieren a los menores.

Este “*Derecho al olvido*” incluye la supresión de los datos personales también cuando se hayan hecho públicos y, por tanto, también la supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos, en internet y en las redes sociales.

El **Derecho a la limitación de tratamiento** permite al interesado impedir el tratamiento temporal de sus datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) el interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos;
- b) el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;
- c) el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
- d) el interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21, apartado 1, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Todo interesado que haya obtenido la limitación del tratamiento será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

Finalmente, el Derecho a la portabilidad de los datos reconoce al interesado el derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado; e incluso a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

#### **5.- Desaparece el consentimiento tácito del interesado.**

La nueva regulación elimina el “*consentimiento tácito*” del afectado para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales, y lo sustituye por un consentimiento libre, expreso e inequívoco, acompañado de derecho revocación en cualquier momento.

Las entidades deben revisar la forma en que recaban y conservan el consentimiento del interesado, porque éste debe ser siempre verificable.

Debe ser manifiesto para el tratamiento de datos sensibles.

#### **6.- Se incrementan las obligaciones de información.**

Las entidades que realicen el tratamiento de datos personales están obligadas por la nueva norma a facilitar al interesado una mayor información, más completa, más comprensible y más sencilla; especialmente cuando el interesado sea menor de edad.

Cabe facilitar la información en dos fases, en el momento de recabar el consentimiento se facilitará la información más básica, y con posterioridad se ampliará esta información con aspectos tales como la identidad del delegado de protección de datos, la información sobre cesiones o transferencias internacionales de datos

Cabe la utilización de iconos normalizados para informar del tratamiento de los datos.

#### **7.- Incremento sustancial en las sanciones.**

En el Reglamento se fijan sanciones que pueden alcanzar hasta los 20 millones de euros. No se establece una cuantía mínima de sanción y se fija como criterio para cuantificarlas un porcentaje de hasta el 4% del volumen global negocio anual de la entidad infractora.

El Reglamento no excluye de las sanciones a las AAPP, aunque la transposición normativa estatal puede acordarlo así.

### **8.- Responsabilidad proactiva y análisis de riesgos.**

La citada responsabilidad implica poder acreditar que el tratamiento de datos es conforme al Reglamento, especialmente en el tratamiento de datos sensibles.

El análisis de riesgos supone establecer mecanismos para analizar los posibles riesgos para los datos personales que supone el tratamiento y establecer las medidas de protección adecuadas a su nivel y a la finalidad del tratamiento.

Finalmente, se establece la realización de evaluaciones de impacto en la protección de datos que puede tener un determinado sistema de tratamiento, producto o servicio, antes de su implantación.

### **9.- Reporte de los problemas o brechas de seguridad.**

Se establece la obligación del responsable de tratamiento de notificar los fallos de seguridad a la AEPD en un plazo máximo de 72 horas y también a los afectados, si se ponen en riesgo sus derechos.

### **10.- Regulación más estricta de de las transferencias internacionales de datos fuera de la UE.**

#### **Adaptación de las pymes y profesionales**

Las pymes y los autónomos y profesionales son los responsables de tratamiento de los datos personales que utilizan en el desarrollo de sus actividades y ello les obliga a adaptarse a las previsiones del nuevo Reglamento Europeo.

Para llevar a cabo esta adaptación deben tener en cuenta:

- 1.- Si están obligadas o no a disponer de Delegado de Protección de Datos.
- 2.- Que ha desaparecido la obligación de registrar los ficheros de datos y se ha sustituido por el registro interno de actividades de tratamiento. Deberán valorar si están obligadas o no a llevar este registro, conforme a los requisitos señalados anteriormente.
- 3.- Revisar las razones a las que obedece el tratamiento de datos y si se posee o no el consentimiento expreso del afectado.
- 4.- Revisar si la información que se ofrece a los interesados en la recogida de datos cumple con los requisitos de transparencia que establece el Reglamento.
- 5.- Revisar si los procedimientos de ejercicio de los derechos de los interesados (ARCO, derecho al olvido y portabilidad de los datos) se ajustan a las exigencias del Reglamento, tanto en su sencillez y accesibilidad como en la posibilidad de cumplir los plazos de respuesta establecidos en la norma.
- 6.- Revisar las medidas de seguridad realizando el análisis de riesgos y determinar la necesidad de realizar, de forma previa, evaluaciones de impacto respecto a nuevos tratamientos de datos.

Para ello, la AEPD ha desarrollado una herramienta de ayuda denominada [Facilita\\_RGPD](#), que tiene la finalidad de facilitar la adecuación al RGPD a las empresas y profesionales (responsables o encargados de tratamientos) que traten datos personales de escaso riesgo para los derechos y libertades de las personas.

[Facilita\\_RGPD](#) es una herramienta fácil y gratuita, que permite a quien la utiliza valorar su situación respecto del tratamiento de datos personales que lleva a cabo: si se adapta a los requisitos exigidos para utilizar [Facilita\\_RGPD](#) o si debe realizar un análisis de riesgos.

La herramienta genera diversos documentos adaptados a la empresa concreta, cláusulas informativas que debe incluir en sus formularios de recogida de datos personales, cláusulas contractuales para anexar a los contratos de encargo de tratamiento, el registro de actividades de tratamiento, y un anexo con medidas de seguridad orientativas consideradas mínimas.

[Facilita\\_RGPD](#) está orientada a empresas que tratan datos personales de escaso riesgo, como por ejemplo, datos personales de clientes, proveedores o recursos humanos.

Departamento Jurídico de [Supercontable.com](#)

Este comentario es cortesía del Programa [Abogado de Protección de Datos](#)

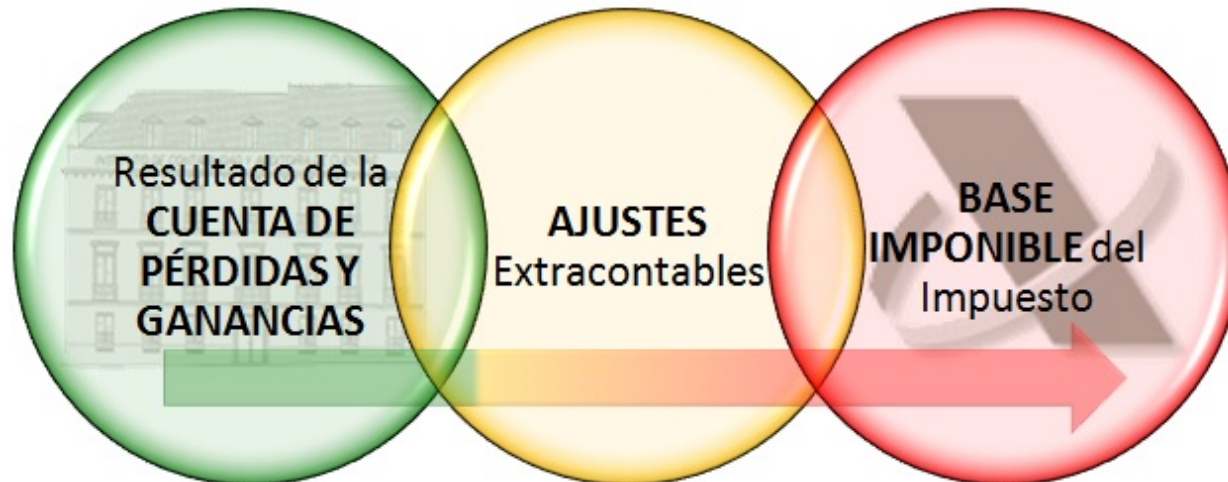


## COMENTARIOS

### Ajustar el Impuesto sobre Sociedades a lo realizado en el Cierre Contable. Pérdidas por Deterioro de Insolvencias de Deudores.

Es en el artículo 10 apartado 3 de la LIS, donde encontramos que *"la base imponible del Impuesto se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la propia LIS, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas"*.



Así, para obtener la base imponible del Impuesto sobre Sociedades habremos de corregir el resultado contable obtenido por la aplicación de los principios determinados en el Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007 o RD 1515/2007 según corresponda), con los **AJUSTES** necesarios para adecuar la normativa contable a los criterios fiscales establecidos en la Ley 27/2014 y Reglamento RD 634/2015 del Impuesto sobre Sociedades.



Evidentemente, si los criterios contables y fiscal coinciden, no procederá realizar ajuste extracontable alguno.

De esta forma, a la finalización del ejercicio económico, cuando se vaya a registrar en contabilidad el Impuesto sobre Sociedades, habrá de ser liquidado el impuesto teniendo en cuenta si los criterios contables utilizados son acordes con la normativa fiscal vigente, es decir, habremos de **comparar o enfrentar** las normas emanadas de la contabilidad y las reguladoras del Impuesto sobre Sociedades, y así verificar si deben o no realizarse ajustes extracontables y en que sentido.

En el caso estudiado en este apartado, respecto de las **las pérdidas por deterioro de créditos por insolvencias de deudores**, tenemos:

PÉRDIDAS POR DETERIOROS DE CRÉDITOS POR INSOLVENCIAS DE DEUDORES	
	<p><b>NRV 9ª del PGC (8ª PGC Pyme).</b>- Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista <b>evidencia objetiva</b> de que el valor de un activo financiero o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.</p>
	<p><b>Art. 13.1 LIS.</b>-Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que haya <b>transcurrido el plazo de 6 meses</b> desde el vencimiento de la obligación.</li> <li>2. Que el <b>deudor</b> esté declarado <b>en situación de concurso</b>.</li> <li>3. Que el deudor esté procesado por el <b>delito de alzamiento de bienes</b>.</li> <li>4. Que las obligaciones hayan sido <b>reclamadas judicialmente</b> o sean objeto de un <b>litigio judicial o procedimiento arbitral</b> de cuya solución dependa su cobro.</li> </ol> <p>No serán deducibles las siguientes pérdidas por deterioro de créditos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las correspondientes a créditos adeudados por entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía.</li> <li>2. Las correspondientes a créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación por el juez, en los términos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.</li> <li>3. Las correspondientes a estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.</li> </ol>

Como resultado de confrontación de nuestros registros contables (siguiendo lo expuesto en el cuadro anterior) y lo articulado por la normativa del impuesto, podremos encontrar en la situación de que existan diferencias entre lo aplicado contablemente y lo permitido desde un punto de vista fiscal y, consecuentemente, habremos de ajustar el resultado contable obtenido en nuestra cuenta de pérdidas y ganancias para transformar éste en la base imponible "correcta" del Impuesto sobre sociedades; también podríamos expresarlo en los términos establecidos en la siguiente tabla:

**SEPA QUE:**

En el caso de **deudores** declarados en situación de **concurso o procesados** por el delito de **alzamiento de bienes coinciden contabilidad y fiscalidad**, de tal forma que el deterioro del crédito contabilizado tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible.

Criterio Contable/Fiscal	Incidencia en Resultado Contable	Ajuste Extracontable	Modelo 200 de IS
Pérdidas por deterioro contabilizadas que no cumplen los requisitos del artículo 13.1 LIS.	Aumento	Positivo (+)	Casilla <b>321</b>
Reversión del importe que fue objeto aumento extracontable.	Disminución	Negativo (-)	Casilla <b>322</b>
<b>Las pérdidas por deterioro afectadas por el apartado 12 del artículo 11 de la LIS no serán recogidas en estas celdas sino en otras habilitadas a tal fin.</b>			

## Conversión de AID en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.

*AID: Activos por Impuesto Diferido*

Al mismo tiempo, podemos reseñar que **a partir de 1 de enero de 2016** se producen algunas modificaciones respecto de la posibilidad que tienen los contribuyentes que disponen de activos por impuesto diferidos relacionados correspondientes a dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados con entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de la LIS, así como los derivados de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 de de la LIS, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, de convertir estos activos en créditos exigibles frente a la Administración tributaria.

Así:

1. Se establece el régimen aplicable a las dotaciones por deterioro no deducidas por aplicación de los artículos 13.1.a) y de los apartados 1 y 2 del artículo 14, debiendo integrarse en la base imponible, en primer lugar, aquellas dotaciones correspondientes a los activos a los que no resulte de aplicación el referido derecho.
2. Por otro lado, el artículo 130 establece como límite a la conversión en crédito exigible frente a la Administración Tributaria, el importe igual a la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo de generación de los activos por impuesto diferido.
3. La disposición adicional decimotercera establece una prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria consistente en el 1,5 por ciento del importe total de dichos activos existente el último día del período impositivo correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.
4. La disposición transitoria trigésima tercera establece el régimen aplicable a la conversión de activos por impuesto diferido generados en períodos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2016 en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.

### EJEMPLO.

**La Sociedad RCRCR, S.L., respecto de los créditos pendientes de cobrar ha dotado las siguientes correcciones de valor (deterioros) individualizados.**

**a) Con origen en un crédito con un cliente por una venta realizada en Agosto del año anterior, la empresa dispone información según la cual el deudor atraviesa serias dificultades financieras. El crédito es de 10.000 Euros. Se califica al cliente de dudoso cobro y se dota el correspondiente deterioro en la contabilidad de la sociedad.**

**b) Crédito con un cliente declarado en concurso de acreedores. El crédito es de 25.000 Euros.**

### RESOLUCIÓN

De acuerdo con el artículo 13 de la LIS, podemos decir que:

Concepto	Registro Contable	Fiscalidad	Ajuste Extracontable	Modelo 200 de IS
Deudor desde Agosto (a)	10.000 Euros	0 Euros	<b>(+) 10.000 Euros</b>	<b>Casilla 321</b>

Deudor en Concurso de Acreedores (b)	25.000 Euros	25.000 Euros	<b>0 Euros</b>	---
--------------------------------------	--------------	--------------	----------------	-----

**Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.**

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)

## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Qué sanción tendría si no presento el modelo 347 o lo hago fuera de plazo?

De acuerdo con el artículo 198 de la Ley General Tributaria, constituye infracción tributaria no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, así como los documentos relacionados con las obligaciones aduaneras, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública.

Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de **suministro de información** recogida en los artículos 93 y 94 de esta ley, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

Ahora bien, si las autoliquidaciones o declaraciones **se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria**, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el párrafo anterior, es decir, multa pecuniaria fija de 10 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 150 euros y un máximo de 10.000 euros.

#### EJEMPLO.

La empresa "XXX" presenta fuera de plazo y sin mediar requerimiento de la Administración, el "modelo 347 de Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas".

El número total de registros presentados en la declaración informativa ha sido de 25.

#### RESOLUCIÓN

De acuerdo con el artículo 198.1 de la LGT, existe una infracción tributaria por falta de presentación, con las siguientes implicaciones:

1. Calificación de la infracción: **Leve.**
2. Importe de la sanción: 20 Euros \* 25 registros = **500 Euros.**
3. Al no mediar requerimiento de la AEAT = **Sanción reducida a la mitad 250 Euros.**

## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Qué ocurre cuando no se alcanza un acuerdo para fijar el disfrute de las vacaciones?

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Qué ocurre cuando no se alcanza un acuerdo para fijar el disfrute de las vacaciones?

#### CONTESTACIÓN:

Como hemos señalado, según el Art. 38 RDLeg 2/2015 del Estatuto de los Trabajadores, los períodos de disfrute de las vacaciones anuales deben fijarse de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Pero, qué ocurre si, a pesar de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o en el convenio colectivo, no se alcanza un acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

En ese caso, señala el propio Art. 38 RDLeg 2/2015 del Estatuto de los Trabajadores que será la jurisdicción social la que fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento judicial será sumario y preferente.

#### NO OLVIDE QUE...

**Si no se alcanza el acuerdo, la fecha de disfrute la fijará el Juzgado de lo Social por Sentencia, contra la que, además, no cabe recurso.**

Es decir, en caso de no alcanzarse el acuerdo, el trabajador podrá acudir al Juzgado de lo Social, a través de un proceso especial y urgente específico para ello, para que éste resuelva y fije el periodo de disfrute de sus vacaciones. Contra la decisión del Juzgado en materia de vacaciones no cabe recurso alguno.

Lo que sí debe tenerse claro es que, si no hay acuerdo, hasta que no se dicte la correspondiente resolución judicial, el trabajador no puede tomarse, por propia iniciativa, las vacaciones; y si lo hace podría incurrir en una infracción por abandono de supuesto de trabajo o ausencia injustificada, con las consecuencias que, en su caso, pudiera conllevar.

Este procedimiento se regula en el Art. 125 Ley 36/2011 y en el Art. 126 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Conforme al Art. 125 Ley 36/2011, el procedimiento para la fijación individual o plural de la fecha de disfrute de las vacaciones se regirá por las reglas siguientes:

- a) El trabajador dispondrá de **un plazo de veinte días**, a partir de aquel en que tenga conocimiento de la fecha de disfrute que le ha sido fijada (ya sea en el convenio colectivo, por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, o unilateralmente por el empresario), para presentar una demanda en el Juzgado de lo Social.
- b) Cuando no estuviera señalada la fecha de disfrute de las vacaciones, la demanda deberá presentarse, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de disfrute pretendida por el trabajador.
- c) Si una vez iniciado el proceso se produce la fijación de las fechas de disfrute de conformidad con lo previsto en el Art. 38 RDLeg 2/2015 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no se interrumpirá la continuación del procedimiento.

Esta norma es coherente con el carácter urgente y la tramitación preferente del proceso, admitiéndose por la doctrina y jurisprudencia que si el trabajador no está conforme con la nueva fecha fijada, puede modificar la demanda, bien mediante un escrito, o, si no hay tiempo para la presentación de dicho escrito, alegándolo en el propio acto del juicio.

- d) Cuando el objeto del debate verse sobre preferencias atribuidas a determinados trabajadores, éstos también deberán ser demandados.



Ello es así porque los trabajadores codemandados pueden verse afectados por la sentencia que en su día se dicte, lo que implica que deban ser oídos.

Por tanto, debe tenerse presente que el procedimiento judicial versa sobre la fecha de disfrute de las vacaciones, y no sobre la duración o extensión del periodo vacacional.

El Art. 126 Ley 36/2011, por su parte, señala que se trata de un procedimiento urgente y que se le dará tramitación preferente. El acto de la vista habrá de señalarse por el secretario judicial dentro de los cinco días siguientes al de la admisión de la demanda. La sentencia, que no tendrá recurso, deberá ser dictada en el plazo de tres días.

Hay que señalar también que esta modalidad procesal está excluida de la conciliación, mediación o, en su caso, de la reclamación previa (Artículos 64.1 y 70.1 LRJS).



## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Puede el arrendatario de un local, subarrendar lo total o parcialmente sin el consentimiento del arrendador?.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Puede el arrendatario de un local, subarrendarlo total o parcialmente sin el consentimiento del arrendador?.

#### CONTESTACIÓN:

Sí, pues expresamente la Ley de Arrendamientos Urbanos así se lo permite en el Artículo 32. No obstante se establece la obligatoriedad del cumplimiento de un mínimo requisito, como es el de comunicárselo al arrendador en el plazo de un mes desde que dicho subarriendo se celebre.

El incumplimiento de este requisito legitimará al arrendador para instar la resolución, de pleno derecho, del contrato de arrendamiento (Artículo 35 de la LAU).

En el supuesto de que el arrendatario de un local lo subarriende parcialmente (por ejemplo, supongamos un bar, en el que el arrendatario realquila la cocina), sin habérselo comunicado al arrendador en el plazo de un mes, éste tiene distintas opciones:

- a) La primera de ellas sería la de resolver de pleno derecho el contrato de arrendamiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- b) La segunda opción sería la de mantener vigente el contrato de arrendamiento de local exigiendo al arrendatario que ponga fin al de subarriendo, bajo apercibimiento de, en caso contrario, dar por resuelto el contrato de arrendamiento con las mismas características que las vistas en la opción primera.
- c) Por último, el arrendador podrá optar por consentir plenamente el subarriendo realizado por el arrendatario, exigiendo a éste que le notifique fehacientemente el subarriendo y ejercitando en este caso el derecho que le concede el Artículo 32, apartado 2 de la LAU de aumentar un 10% la renta al arrendatario (que en este caso será además el subarrendador).

Señalar que, la misma solución será en el supuesto de que en lugar del subarriendo parcial hubiera tenido lugar el subarriendo total, con la diferencia de que en este caso el aumento de renta al que tendrá derecho el arrendador, en lugar de un 10% será de un 20%.

**Departamento Jurídico de [Supercontable.com](http://Supercontable.com)**

**Este comentario es cortesía del Programa [Abogado de Arrendamientos](#)**



## ARTÍCULOS

## Cómo pasar de ser autónomo a sociedad limitada.

Tras la estimulante idea de poder llegar a ser "su propio jefe", existe una realidad que no es tan idílica. Por ello en muchos casos es recomendable acelerar el tránsito de autónomo hacia una sociedad mercantil.

### AINOA IRIARTE IBARGUEN ([elpais.com](http://elpais.com))

Ser un profesional autónomo no es fácil. Su **responsabilidad personal por las deudas sociales**, la **carga tributaria** que soporta y las **dificultades de financiación** con las que convive son un ejemplo claro de ello. Y por si esto fuera poco, tenga presente que ganarse la vida trabajando por cuenta propia va a resultar **todavía más caro en 2018** como consecuencia del recorte de desgravaciones en el IRPF derivado de la nueva Ley de Medidas Urgentes del Trabajo Autónomo y de la **subida del 4% de las cotizaciones** aprobada recientemente por el Gobierno.

Aunque es cierto que al inicio de una actividad emprendedora la adopción de la forma jurídica de autónomo resulta muy atractiva, también es verdad que a medio o largo plazo **cuando se alcanza una facturación superior a los 40.000 euros**, se quiere trabajar para, o con, grandes empresas y se necesita agilizar la obtención de financiación, es recomendable acelerar el tránsito hacia una **sociedad mercantil**. Así lo dicen los expertos y así lo aconsejan muchos autónomos reconvertidos.

## Trámites

Para pasar de ser autónomo a crear una sociedad, se deben cumplir los trámites exigidos para la constitución de una empresa, con una primera gestión añadida que no es otra que la de **solicitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**.

Recuerde que la baja se hace efectiva desde el primer día del mes siguiente al que se solicita y que este trámite se puede ejecutar online con certificado digital o en persona.

Tras ello puede elegir entre acudir a un **punto de Atención al Emprendedor (PAE)** donde le prestarán servicios de información, tramitación, asesoramiento, formación o hacerlo Ud. mismo.

Si se inclina por la última opción, lo primero que tendrá que hacer es solicitar una certificación negativa de denominación social, presentando una terna de nombres ante el Registro Mercantil Central; posteriormente deberá acudir ante una entidad de crédito, **abrir una cuenta a nombre de la SL e ingresar 3.000 euros**. Tras esto debe ocuparse de la redacción de los **estatutos**. Recuerde que, aunque existen modelos normalizados, es conveniente hacer un traje a medida. En ocasiones el pret a porter sale caro. Acuda al notario y finalmente firme la escritura de Constitución.

Ya tiene la mitad del recorrido hecho. Ahora es una **"sociedad en formación"** tal y como la propia Ley de Sociedades de Capital llama a las empresas escrituradas y no inscritas, pero todavía no es operativo. Tiene que poner en marcha la empresa y para ello (como para casi todo en esta vida...) tendrá que **acudir a Hacienda**, solicitar el Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional; el alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y la declaración censal (IVA).

Vaya al **Registro Mercantil Territorial** correspondiente al domicilio empresarial e inscriba a la "recién nacida". Vuelva a la Agencia Tributaria para canjear la tarjeta provisional de NIF por la definitiva y antes del transcurso de un mes desde el inicio de su actividad visite la Tesorería General de la Seguridad Social de su provincia y solicite las altas pertinentes.

## Traspaso de activos

El traspaso de los activos con los que ha contado como empresario individual se puede realizar de varias formas. Aquí van las tres más habituales: mediante el **arrendamiento a la nueva sociedad** manteniendo su propiedad; o perdiéndola por su **venta** a la misma, previo pago de los impuestos generados por esta operación, el IAJD (Impuesto de Actos Jurídicos Documentados), el ITP (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales) y el IVA (Impuesto sobre el valor añadido); o finalmente, y quizás la más aconsejable, **contribuyendo a la consolidación del capital social realizando aportaciones en especie**. Tan sólo recordarle, que tanto la constitución como ampliación de

capital están exentas del pago de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

---

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: [asistencia@supercontable.com](mailto:asistencia@supercontable.com)